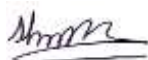


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre la solicitud de suspensión que antecede.

Filadelfia, Caldas, abril 8 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	143
Radicado:	172724089001-2022-00149-00
Proceso:	RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA
Demandante:	CARMEN ROSA LOPEZ VELEZ
Demandado:	MARIA MAGOLA ALZATE GARCIA ALDENSON ALZATE GARCIA

Con fundamento en el escrito que antecede, suscrito de común acuerdo tanto por la parte demandante como por el demandado, por medio del cual solicitan la suspensión del proceso de la referencia, encuentra el Despacho que la solicitud se encuentra ajustada a lo exigido por el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así, atendiendo que se cumplen los presupuestos consagrados en la citada norma y en aras de que prevalezcan los intereses de las partes, se accederá a la solicitud de suspensión del proceso, desde la fecha de presentación de la solicitud, y hasta por tres meses.

Como consecuencia de lo anterior se dispone cancelar la audiencia que se tenía programada para el día de mañana.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde el ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por solicitud de las partes, conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

PARAGRAFO. Como consecuencia de lo anterior se **CANCELA** la audiencia que se tenía prevista para los días 9 y 10 de abril de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez culmine el término de suspensión del proceso, de no solicitarse la reanudación del mismo, el Despacho lo hará de oficio, tal como lo dispone el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 046 el 9 de abril de 2024
Secretaría